



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindical

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



Movimiento de Provincias

Número 221

Jueves 4 de Octubre

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 20 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 587 por la que se anula la 484 y se dan normas para la regulación, recogida y elaboración del arroz cáscara y la distribución del arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la Campaña arrocerca 1945-46.

### FUNDAMENTOS

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto corriente («Boletín Oficial del Estado» del 6, número 218), confiere a esta Comisaría General la intervención del arroz cáscara, la elaboración del mismo en arroz blanco y la ordenación de la distribución y del consumo de éste y de los supproductos correspondientes.

Para ejecución de dichos cometidos, y en uso de las facultades previstas en el artículo 9.º de dicha Orden, esta Comisaría General dispone:

#### I.—Intervención

1.º En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de los corrientes, y en armonía con lo previsto en la Circular 430 de esta Comisaría General, la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante será la encargada de ejercer la intervención de la cosecha de arroz cáscara, de ordenar la elaboración del mismo en arroz blanco y de ejecutar la distribución de éste y de los subproductos correspondientes, con arreglo a cuanto se establece a continuación:

Como auxiliar de dicha Comisaría de Recursos, y para efectuar las operaciones comerciales y materiales de adquisición, elaboración y distribución, se utilizará a la Cooperativa Nacional del Arroz.

#### II.—Entrega y recogida

2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a entregar la totalidad de la cosecha que obtenga a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, excepción hecha de las cantidades que correspondan a la reserva legal que para las necesidades de siembra se determina en el número 18 de esta Circular, no pudiendo, por tanto, realizar venta alguna de dicho producto a persona u Organismo distinto de dicha Comisaría de Recursos o de la Cooperativa Nacional del Arroz, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Adquisición del arroz cáscara

3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que designe dicha Comisaría de Recursos, la cual dispondrá, asimismo, los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos, previa propuesta al efecto de la citada Cooperativa.

#### Concursos de la Cooperativa Nacional

4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

#### Declaraciones de cosecha

5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar la correspondiente declaración de su cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, por intermedio del Sindicato Arrocerca Local a que pertenezca, y en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla.

#### Diferencias injustificadas

6.º Cuando la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior no alcance la cifra que la Comisaría de Recursos haya considerado como cosecha probable para el Agricultor arrocerca y no se justifiquen cumplidamente, a juicio de dicha Comisaría, las diferencias observadas, se estimará en principio la existencia de un delito de ocultación a los efectos de que, por la Fiscalía Provincial de

Tasas, se instruya el correspondiente expediente.

7.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha y la diferencia se considera como inadmisibles por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, se estimará el hecho, asimismo, como un supuesto delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento. Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberse redactado con defecto consciente ésta, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso y, el agricultor, quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

#### III.—Elaboración

8.º La elaboración del arroz cáscara y de los medianos de arroz se realizará por la Cooperativa Nacional del Arroz de acuerdo con el plan general que al efecto establezca la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa, y que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará, no solamente los molinos que deban funcionar, si que también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

#### Cuadros de industrialización

9.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz, a los siguientes cuadros de industrialización:

##### Tipo corriente «Benlloch»

Arroz blanco.....	71 por 100
Medianos.....	2 por 100
Morret.....	1'5 por 100
Salvado.....	8 por 100
Cascarilla.....	17'5 por 100

##### Tipo variedades especiales

Arroz blanco.....	63 por 100
Medianos.....	4 por 100
Morret.....	2 por 100
Salvado.....	10 por 100
Cascarilla.....	21 por 100

La cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas, por lo cual la industria arrocerca viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levan-

te, por intermedio de la Cooperativa Nacional del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de los subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

En la transformación de medianos de arroz en harina se atenderá la industria a los preceptos que señale dicha Comisaría de Recursos.

De interesar a la Comisaría General de Abastecimientos la obtención de cualquier otro producto no incluido en los cuadros precedentes, bien sea por la elaboración del arroz cáscara o por transformación mecánica de los consignados, dictará las disposiciones oportunas.

La industria arrocerca designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Cada industrial arrocerca formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

#### IV.—Precios

##### De producción

10. Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, serán los siguientes:

##### Variedades corrientes

En las Zonas productoras de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Gerona: ciento cincuenta pesetas.

En las Zonas productoras de Andalucía, Ebro, Barcelona y Baleares: ciento cuarenta y nueve pesetas.

##### Variedades especiales

En toda España: doscientas quince pesetas.

Los precios anteriormente indicados se entenderán por 100 kilos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor.

##### Oscilaciones en dichos precios

Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secadero, durante el período de novellada, estos precios vendrán disminuidos en una peseta cincuenta céntimos por cada 100 kilos. El período de novellada termina para los Sindicatos en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla el 14 de Octubre, y para los restantes, el 11 de Noviembre. El arroz que se retire de los graneros de los agricultores hasta el 9 de Di-



ciembre se pagará por la Cooperativa a los agricultores, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a los precios señalados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto corriente.

A partir de esta fecha se incrementará por la Cooperativa el precio señalado con diez céntimos por 100 kilos cada semana, de forma que lo que se retire la primera semana de Julio, en que deberá estar toda la cosecha retirada, cobrará tres pesetas de aumento por 100 kilos sobre el arroz entregado antes del 9 de Diciembre, fuera del período de novellada. Este aumento progresivo del valor del arroz se cubrirá con las cantidades obtenidas por bajas en el arroz retirado en las eras, concediéndose el mencionado aumento de precios como compensación a las mermas sufridas por el arroz en los graneros de los agricultores y a los perjuicios sufridos por los mismos por el retraso en la retirada de la mercancía.

11. Si el arroz cáscara no reúne las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, del Sindicato Arroceros Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo, en tales casos, de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Precios de venta por la Cooperativa

12. Los precios de venta por la Cooperativa Nacional del Arroz del quintal métrico, peso neto, de las mercancías que a continuación se indican, serán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de la Presidencia citada anteriormente, los siguientes:

	Pesetas
Arroz blanco corriente . . . .	219'90
Arroz blanco especial . . . .	357'40
Harina de arroz . . . . .	250'00
Medianos de arroz . . . . .	200'00
Morret . . . . .	125'00
Salvado . . . . .	100'00
Subproductos de limpia . . . .	70'00

Los precios fijados para el arroz corriente, especial y harina se entienden para mercancía situada sobre bordo o vagón origen, y para los medianos de arroz, morret, salvado y subproductos de limpia, a pie de fábrica, todos ellos sin envases, a excepción del arroz blanco especial, en cuyo precio está incluido el valor de los 10 saquitos de a 10 kilos o el del envase de 100 kilos.

La Cooperativa Nacional del Arroz cargará sobre los anteriores precios de arroz blanco corriente, medianos, morret, salvados y subproductos y harina los de los envases correspondientes, con arreglo a los que hayan regido para su adquisición en el mercado y previa aprobación de dichos precios por la Comisaría de Recursos de Levante.

Precios de venta en consumo

13. Los precios de venta en con-

sumo serán propuestos por las Juntas Provinciales de Precios con arreglo a lo previsto en la Circular número 511, de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debiendo, en aquellos casos que sea posible, suprimir el almacenista para que el precio al público resulte lo más bajo posible.

(Concluirá.)

3147

## Administración de Rentas Públicas

### IMPUESTO DE PAGOS MUNICIPALES (1'20 por 100) Circular

Se recuerda por la presente a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que les impone el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, de enviar dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el respectivo Presupuesto, se hayan realizado en el trimestre anterior, por cuenta del ejercicio corriente o de los que se hallen cerrados, incluyendo en ella, «tanto los pagos sujetos como los exentos».

En consecuencia, durante todo el mes de Octubre, vendrán obligados a remitir las certificaciones de los pagos realizados en el tercer trimestre del año actual.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3608

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Pedro Barroso Pérez, por débitos al Tesoro Público he dictado en el día de hoy, la siguiente «Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, se requiera al deudor don Pedro Barroso Pérez,

actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos de la Contribución Rústica y Urbana, correspondiente al 2.º y 3.º trimestre de 1945, que asciende a la suma de quinientas pesetas veintiocho céntimos, por principal, recargos y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.

Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Torremocha a 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Pedro Barroso Pérez.

3585

### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Francisco Barroso Pérez, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncio de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, se requiera al deudor don Francisco Barroso Pérez, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra por débitos de Contribución Rústica correspondien-

te al 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1945, que asciende a la suma de trescientas cincuenta pesetas cuarenta y seis céntimos por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.»

Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación ejecutiva, establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta villa.

Dado en Torremocha a 25 de Septiembre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Señor Deudor de paradero desconocido doña Francisco Barroso Pérez.

8591

## Juzgados

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve Octubre próximo, a las doce horas y en la Sala de Actos de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de la casa que se expresará en virtud de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por doña Augusta Bravo Sanguino, contra don Fernando Carrasco Sánchez, doña Isabel y don Francisco Carrasco Sanguino, doña Isabel y doña María-Facunda Amaya Sanguino, sobre declaración de indivisibilidad de un inmueble y otros extremos, cuyas circunstancias se desconocen, encontrándose en rebeldía los demandados y seguido también en el Ministerio Fiscal, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que el título lo es la certificación del señor Registrador de la Propiedad de esta capital y su partido, que se acompañó al escrito de demanda.

Casa en Arroyo de la Luz y su calle del Risco, señalada con el número 9; lindante por la derecha entrando, con la de Antonio Jiménez Javato; izquierda, con la de Andrés García Martín, y espalda, con la de herederos de Pedro Bravo Javato.

Tasada pericialmente en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Cáceres a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.

—El Secretario, P. H., Narciso Valle.